



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YELES

Aprobado definitivamente al no haberse producido reclamación alguna contra la aprobación provisional publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 39 de 18 de febrero de 2016, se publica la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR USO DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EL ROCINANTE

Artículo 1.- Fundamentos de derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia de la localidad, que se registrará por la presente Ordenanza.

Dadas las razones sociales, culturales y de interés público que concurren en esta actividad, el objeto de este precio público será cubrir como mínimo el coste del servicio prestado conforme al artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 3. - Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/niña.

2. Cuando por causas no imputables al obligado del precio, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4. - Cuota tributaria.

1. El precio público regulado en esta Ordenanza, se obtendrá mediante aplicación de la siguiente tarifa:

Horario reducido de 9,00 a 13,00 horas: 115,00 euros.

Horario reducido de 9,00 a 14,00 horas: 135,00 euros.

Horario reducido de 7,30 a 13,00 horas: 135,00 euros.

Horario ampliado: de 7,30 a 15,00 horas: 155,00 euros

Horario ampliado: de 7,30 a 16,00 horas: 175,00 euros.

Servicio mensual de desayuno: 12,00 euros/mes.

Servicio mensual de comida: 58,00 euros/mes.

Servicio de desayuno eventual: 6,50 euros/desayuno/día.

Servicio de comida eventual: 8,50 euros/comida/día.

2. No se admitirán fraccionamientos o prorrateos de la cuota en función de horarios del servicio distinto del general ofertado.

3. La utilización del servicio de desayuno y comedor, durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100% del precio mensual establecido.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación a la exacción del presente precio público.

Artículo 6. - Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

2. El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días al inicio de cada mes mediante domiciliación bancaria.

3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

4. La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 7. - Normas de gestión.

1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

2. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100% del precio mensual establecido.

3. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el Centro de Atención Infantil, deberán solicitarlo mediante instancias normalizadas que se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente, abonando en concepto de inscripción 150,00 euros.

4. En el momento de la comunicación por parte de este Ayuntamiento de la admisión en el Centro de Atención Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar deberá hacerse efectivo el importe de la matrícula, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario del ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.



5. Las restantes mensualidades se cargarán por el Ayuntamiento en la cuenta corriente Facilitada por el beneficiario, en los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el centro de Atención a la Infancia.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Yeles 11 de abril de 2016.- La Alcadesa, María José Ruiz Sánchez.

N.ºI.-2276